



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

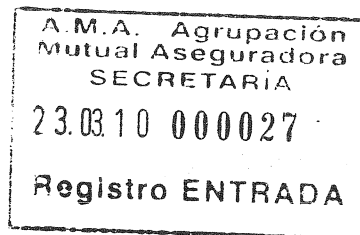
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA 12/03/2010 12:37:33
Registro General de Salida



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

**SECCION DE PROCEDIMIENTOS
CAUTELARES Y DISCIPLINARIOS
M0328 E.M.C. 00000003/2008**



A la vista de la documentación remitida por la entidad en el Expediente de Medidas de Control Especial 3/2008 y en relación a los puntos de la Resolución de 12 de junio de 2008 pendientes de cumplimiento, se comunica lo siguiente:

1. Liquidación de las derramas a los Colegios Profesionales, tanto las que corresponden al propio Colegio como las que, en su caso, correspondan a los colegiados:

A la vista de los ficheros informáticos remitidos por la entidad, este Centro Directivo únicamente puede proceder a la autorización del pago de las derramas correspondientes a aquellas pólizas de las que se dispone de toda la información necesaria, de acuerdo con el anexo I.

Para los supuestos de pólizas cuyas derramas correspondan a los colegiados, y en caso de que sean los Colegios Profesionales los que vayan a practicar la liquidación de las derramas, la entidad deberá acreditar que ha comunicado a los Colegios las instrucciones precisas para la práctica de dicha liquidación. A estos efectos, tal comunicación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- La resolución de la DGSFP de 12 de junio de 2008, establecía en su apartado G):

“Según la información aportada por la entidad, cuando se acuerda en el seno de la Asamblea General de Mutualistas, de conformidad con el artículo 9.2. e) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, una derrama activa o retorno, el cheque de la derrama, para el caso de los seguros colectivos, se entrega a la institución tomadora de la póliza, en concreto, a los Colegios de Médicos, de Farmacéuticos, de Veterinarios, etcétera.

Lo anterior contraviene lo previsto en el artículo 7 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, de modo que la liquidación de la derrama activa ha de hacerse, no al colegio profesional o asimilado, sino al verdadero dominus negotii entendido como aquel a quien se imponen los deberes de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y, estando dentro de estas especialmente, la del pago de la prima”.

- También se debe incluir la relación de aquellos colegiados que, de acuerdo con el anexo I, tienen derecho a percibir la derrama, con indicación de la cuantía



concreta que le corresponde a cada uno, la cual, está en función de la prima pagada por cada uno de ellos para el ejercicio 2007.

- Por último, se deberá indicar que las derramas no pueden quedar en el patrimonio de los Colegios Profesionales por lo que éstos deben comprometerse a proceder a la liquidación de las mismas a los asegurados así como a devolver a la mutua el importe de todas aquellas derramas que no hayan podido hacerse efectivas.

Por otro lado, este Centro Directivo no puede autorizar el pago de las derramas correspondientes a las pólizas incluidas en el anexo II, dado que no es posible determinar la derrama que corresponde a cada asegurado por existir incongruencias entre las pólizas que aparecen en el fichero de "Derramas" y las que aparecen en el de "Recibos". Así:

- Existen varios recibos para cada una de las pólizas, con distintas fechas y cuantías y con periodicidades que no son coherentes entre sí. Así, por ejemplo, en la póliza 530001001 de RC Profesional, correspondiente al Colegio de Veterinarios de Madrid, existen hasta 10 recibos distintos, de los cuales, 6 señalan que son de periodicidad trimestral y 4 de periodicidad anual; En la póliza 560001688 de RC Profesional, correspondiente al Colegio de Médicos de Córdoba, existen 3 recibos distintos, y se señala que cada recibo tiene carácter anual. Del mismo modo, existen pólizas de RC no profesional, tales como la 210001775, la 220001036, la 220001049 o la 220001137, en las que, existiendo más de un recibo, se señala que la periodicidad de los mismos es anual.
- En la mayoría de los casos, no se ha facilitado el nombre de los asegurados a los que corresponde cada recibo, por lo que no se puede determinar la prima pagada por cada uno de ellos.
- Existen pólizas para las que no se da ninguna información, ni de recibos ni de asegurados, como las comprendidas entre la 535001051 y la 535001056, de RC Profesional, o la 215001173 y la 305011604, de RC no Profesional.
- En la póliza 210010836, la prima que figura en el fichero de "Derramas" no coincide con la figura en el fichero de "Recibos".

Por ello, para cada una de las pólizas cuya derrama siga pendiente de autorización (anexo II), la entidad deberá remitir certificado que contenga el nombre de los asegurados, así como el importe de la prima que corresponde a cada uno de ellos, con el mismo desglose que figura en el anexo I.



2. Devolución de cantidades por los consejeros y ex consejeros de la entidad:

En relación a los escritos de fechas 12, 19 y 26 de febrero y 5 de marzo de 2010, este Centro Directivo considera adecuados los sistemas de devolución mediante cantidades periódicas, debiendo la entidad remitir documento suscrito por la misma en el que se indique para cada uno de los consejeros y ex consejeros, la cuantía a devolver, la fecha de inicio y la fecha de fin de la devolución, la periodicidad de los pagos y las cuantías que se van a satisfacer en cada periodo, teniendo en cuenta que se debe garantizar la igualdad y uniformidad en el sistema de devolución, de forma que la periodicidad y el plazo máximo de la misma no desvirtúen el derecho de cobro de los mutualistas.

La entidad deberá remitir los documentos requeridos en el presente escrito en el plazo de UN MES.

Madrid, 12 de marzo de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

Ricardo Lozano Aragüés

Sr. Representante legal de la entidad
A.M.A. AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA
Santa María Magdalena, 15
Madrid-28016-Madrid